



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 09 JUL 2020

**Referencia: 110014003081-2019-0231-00**

En atención a la documental allegada por el apoderado del extremo ejecutante (fls. 42-44), en donde informó que la ejecutada Leonor Sofía Lozada de Cascavita, falleció el pasado 18 de diciembre de 2019, el Juzgado al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 159 del CGP<sup>3</sup>, RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA INTERRUPCIÓN** el presente proceso ejecutivo.
- 2.- Notifíquese a los herederos determinados **FERNANDO CASCAVITA LOZADA, JAIME ENRIQUE CASCAVITA LOZADA Y CLAUDIA CASCAVITA LOZADA**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP (art. 161 ibídem), quienes deberán acreditar su parentesco con la aquí ejecutada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C**  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del  
10 JUL 2020 de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

<sup>3</sup> 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (Negrilla por el Despacho).